

CONSTANCIA: Manizales, 06 de septiembre de 2022. en la fecha informando que existe demanda pendiente por resolver su admisibilidad. Sírvase proveer.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000506-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, en contra de MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 *ibidem*.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el documento arrimado como base de recaudo (hipoteca), satisface no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo Código General del Proceso., y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documento que presta suficiente mérito

ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecario, se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen y una vez registrado se procederá con el secuestro.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, y en contra de MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto del título ejecutivo (hipoteca) aportado como base de recaudo ejecutivo

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la hipoteca objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, para lo cual se librar  oficio respectivo y se remitir  de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Manizales Caldas, para la inscripci n de la medida.

NOTIF QUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

Ecm.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACI�N POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 del 08/09 /2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--